

Bogotá D.C.,

Honorable Juez:

DR. ANUAR JOSÉ MARTINEZ LLORENTE
JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Cartagena – Bolívar.
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 13001410500220210037300
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES 2506 S.A.S

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART. 446 C.G.P.**

Jonathan Fernando Cañas Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.284 de Armenia, portador de la tarjeta profesional No. 301358 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la firma Litigando Punto Com, actuando en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., de conformidad con el poder allegado con la demanda, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en los siguientes términos:

I. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Según lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal reza:

"(...) ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)"*
Negrita y subrayado fuera del texto original.

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita y con lo ordenado por su despacho en sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución

dentro del proceso de la referencia me permito anexar con el presente memorial **liquidación de crédito** actualizada y expedida por mi poderdante en la cual consta la deuda que presenta el demandado hasta la fecha de su elaboración, cabe mencionar que la liquidación presenta una disminución en virtud a la depuración que llevó a cabo la parte demandada y en la cual aplicaron un retiro por periodo cubierto al afiliado Carlos Martínez Bonilla por los periodos 11-2020 y 12-2020.

II. ANEXOS

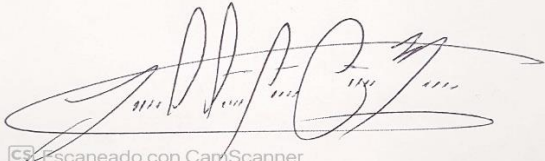
2.1. Liquidación del crédito actualizada y expedida por COLFONDOS S.A.

III. NOTIFICACIONES

Mi representada, recibirá notificaciones en la Calle 67 # 7 - 94 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 7434441. Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 # 6 - 68, piso 11 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 4432000. Correo electrónico: jonathanc@litigando.com

Del señor Juez, atentamente:



Escaneado con CamScanner

JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA
CC No. 1.094.937.284 de Armenia
T.P No. 301.358 del Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICA QUE:
CONSTRUCCIONES 2506 SAS
NIT: 901016065
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-FSP	\$ 1.690.058 \$ 0
TOTAL CAPITAL	\$ 1.690.058
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$ 327.300 \$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 327.300
TOTAL DEUDA	\$ 2.017.358

DEUDA
TIPO DE PROCESO

DESDE 1994-04-01 HASTA 2020-12-31
PROCESO EJECUTIVO

POR CONCEPTO DE:

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **CONSTRUCCIONES 2506 SAS NIT: 901016065**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 04 de Octubre del 2022

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y Resolución No. 1327 del 29 de Septiembre del 2022.